



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 1/2022 de fecha 14 de marzo de 2022 emitida por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la cual se prorroga por el plazo de VEINTE (20) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos cuyo vencimiento opere entre el 10 de marzo y el 10 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Cofirmantes: Alejandro Cacace, Rodrigo de Loredo, Maximiliano Ferraro, Carla Carrizo, Silvia Lospennato, Karina Banfi, Graciela Ocaña, Danya Tavela, Gabriela Brouwer de Koning, Marcela Antola, Pablo Cervi, Victoria Tejeda, Martín Tetaz, Fabio Quetglas.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Agencia de Acceso a la Información Pública, que recientemente comenzó a estar bajo la dirección de la Mg. Beatriz de Anchorena, inicia el año con la Resolución N°1 del 14 de marzo del 2022, a través de la cual se prorrogan los plazos de los procedimientos administrativos y trámites contemplados por las leyes N° 27.275 y N° 25.326. Este acto administrativo es violatorio del espíritu de la ley de acceso a la información pública, ya que implica la obstrucción y dilación del derecho a solicitar información y conocer la gestión estatal de manera expeditiva y en los plazos que la norma establece.

Esta resolución funda la decisión en la necesidad de realizar una auditoría interna con el objeto de *“contar con la debida información sobre la situación general del organismo en miras a la mejor organización de las tareas y funciones que le son propias”* (Resolución N°1 de la Agencia de Acceso a la Información Pública). Sin embargo y tal como lo establece el informe del 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la excepcionalidad al cumplimiento de lo establecido por ley -como en este caso sucede con los plazos- debe estar previamente fijada por ésta para *“asegurar que no queden al arbitrio del poder público”*. Acorde a esto, respecto al cumplimiento de los plazos, la ley N° 27.275 establece en su Artículo 1° el alcance limitado de las excepciones, indicando que *“los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales (...), quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.”* En cuanto al cumplimiento de plazos, la ley complementa lo antedicho en el Artículo 11°, al indicar que *“Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.”* Por tanto, la ley no habilita excepciones para el traspaso de autoridades, procesos de normalización, realización de auditorías ni requerimientos administrativos.

En esta línea, cabe recordar que nuestro ordenamiento jurídico se basa en la noción de jerarquía. Esta se encuentra consagrada en el Artículo 31° de la Constitución Nacional, el cual establece que *“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación (...)”* y por tanto, lo establecido a través de una ley sancionada por el Congreso de la Nación no puede ser contradicho por ninguna norma inferior, como sucedería en el caso de mantener vigente la Resolución que funda el presente proyecto, ya que altera los plazos establecidos mediante la ley que explicita los procedimientos necesarios para la salvaguarda del derecho a la información. En concordancia con lo previsto por el artículo arriba citado, la modificación total, parcial, permanente o temporaria, se encuentra vedada a normas de jerarquía inferior.

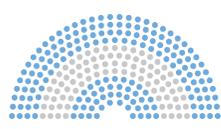
Adicionalmente, la resolución no sólo va en contra del principio de rapidez y de cumplimiento en plazos razonables ni incurre en nulidad por desacatar la jerarquía normativa, sino que asimismo atenta contra el Principio de Proporcionalidad, ya que el fin perseguido - *“contar con la debida información sobre la situación general del organismo”*- no se condice con la magnitud de la medida adoptada, que implica una lesión injustificada y desmedida al derecho a conocer las acciones desplegadas por el Estado y a la obligación estatal de transparencia de la gestión pública.

Lo actuado mediante la resolución no acata el deber estatal de demostrar que la restricción al acceso a la información bajo su control es acorde a los requisitos establecidos por la Convención Americana ya que no es proporcional al interés que la justifica. Nada impide que la realización de la auditoría se realice en un contexto de normal funcionamiento de la agencia, de modo que el escrutinio acerca de la situación del organismo se lleve a cabo interfiriendo en la menor medida posible con el ejercicio efectivo del derecho a la información. Asimismo, la prórroga de los plazos tampoco se motiva en la satisfacción del interés público, ya que el perjuicio y lesión que realiza sobre el derecho es mayor al interés que la resolución persigue.

Finalmente, cabe destacar que el medio de difusión y comunicación de la decisión administrativa no acata el principio de máxima divulgación. Contrariamente al requisito de publicidad y transparencia de los actos gubernamentales, la resolución no fue publicada en el Boletín Oficial, lo que limita la posibilidad de acceso y conocimiento público de las medidas adoptadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el rechazo a la Resolución N°1 emitida por la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Cofirmantes: Alejandro Cacace, Rodrigo de Loredó, Maximiliano Ferraro, Carla Carrizo, Silvia Lospennato, Karina Banfi, Graciela Ocaña, Danya Tavela, Gabriela Brouwer de Koning, Marcela Antola, Pablo Cervi, Victoria Tejeda, Martín Tetaz, Fabio Quetglas.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022 Las Malvinas son Argentinas”